

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00478-00

La abogada ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, el 15 de diciembre de 2020 presentó poder especial que le fuera conferido por el aquí demandando señor CARLOS HUMBERTO MORALES GONZÁLEZ y con fundamento en el mismo allegó también escrito de contestación de demandada, en el que además propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, sería del caso tener por notificado el aquí demandando del auto que libró mandamiento de pago el 27 de agosto de 2019, por conducta concluyente conforme lo dispuesto por el inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso, sin no fuera porque se observa que el poder allegado no cumple con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es indicar en el mismo el correo electrónico de la abogada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por tanto, previo a tener en cuenta el mencionado poder y la contestación de la demandada, se requerirá a la abogada ROBAYO MAYORGA, para que aporte poder conforme las previsiones del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

De otro lado se observa que la profesional del derecho mencionada, no acreditó haber remitido los memoriales a que se ha hecho referencia a la parte demandante y a su abogado, tal como lo ordena el artículo 3º. Del Decreto ya citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA para que en el término de **cinco (5) días**, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte el escrito de poder especial que le fuera otorgado por el señor CARLOS HUMBERTO MORALES GONZALEZ conforme las previsiones del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA a la apoderada de la parte demandada para que dé cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados al resto de intervinientes dentro del proceso en curso desde la dirección electrónica informada con anterioridad al juzgado.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-2-

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **19** hoy **2 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO